



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA
POR DOÑA MARJORIE GONZALEZ L., POR
CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL
ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

RESOLUCION EXENTA N° 0046 /

IQUIQUE, **03 FEB. 2014**

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; las facultades que me confieren el D.S. N° 397/76 y Decreto Exento N° 116/2013, ambos de Vivienda y Urbanismo,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de Enero de 2014, se recibió la solicitud de información pública N° CAS-2426789-N0Q6M0, cuyo tenor literal es el siguiente: "Atención a mi carta identificada pidiendo una investigación aclaración al fraude cometido por la Cámara de la Constitución. Solicitamos a Ud. entregar copia de respuesta. Ya que sabemos que la respuesta entregada por C.H.C.CH.C. no corresponde a nuestras peticiones. "
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre la respuesta que ha entregado la Corporación Habitacional de la C.CH.C., respecto a eventuales irregularidades en la asignación de 14 subsidios correspondientes al proyecto "Vista al Dragón II", a raíz de un reclamo presentado por la misma Sra. Marjorie González, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:
 - a) Se solicitó pro Oficio N° 1030, de fecha 15.11.2013, a la Corporación Habitacional un informe respecto a las acciones realizadas por esa entidad en el proceso de asignación de los subsidios del citado proyecto habitacional, en virtud de la facultad establecida en el inciso 2° del Art. 29 de la Ley 19.880, esto es, que el órgano competente podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento administrativo.
 - b) Que la Corporación Habitacional respondió mediante carta N° GG/533 de fecha 03.12.2013. Esta información, más los antecedentes solicitados a Serviu Región de Tarapacá, mediante Oficios Nos. 1031/2013 y 1153/2013, ambos de esta Seremi,

servirán para conocer las circunstancias del reclamo presentado por la Sra. Marjorie González, y la conveniencia o no de iniciar un proceso sancionatorio en contra de dicha entidad patrocinante.

- c) No obstante, una vez adoptada una decisión respecto al caso, estos fundamentos serán públicos, por lo que podrán ser conocidos por la reclamante, siempre y cuando los postulantes que son nombrados en el informe de la Corporación Habitacional consientan en ello, toda vez que el instrumento cuya copia se ha solicitado contiene datos sensibles de cada uno de ellos, como su RUT y antecedentes de su ficha de protección social, por lo que les asiste la facultad de oponerse o acceder a la entrega de la información, conforme al Art. 20 de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a la respuesta de la Corporación Habitacional de la C.CH.C. relativo al reclamo presentado por doña Marjorie González L., requerida por esta última, a través de la solicitud de acceso a la información N° CAS-2426789-NOQ6M0, de fecha 17 de Enero de 2014, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra b).

II. NOTÍFQUESE la presente resolución a doña Marjorie González L., mediante carta certificada.

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ
ABOGADA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA (S)

MPBH/VGC/JJF

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Encargado SIAC
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes